Año X. Teruel 17 de Febrero de 1889. Número 7.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 5,25
Por un trimestre. . 1,76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.

D. Alejandro Zanui.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Báguena.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.
Plaza del *Seminario*, 5.
ADMINISTRACION.
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

NUESTRA LEGISLACIÓN EN 1888.

III.

Principia la colección legislativa que examinamos con una real orden, de 5 de Enero, del Ministerio de Hacienda, desestimando la solicitud de varios Maestros de la provincia de Gerona, que pedían se les colocara en los repartimientos de consumos en la misma categoría que á los jornaleros.

En uno de los considerandos de ella se dice que no hay término de comparación entre el jornal de un obrero y el sueldo fijo de los Maestros. Mas esto es cierto sólo en algunos pueblos, pues varios conocemos nosotros, como por ejemplo, aquellos en los que estos años últimos se han elevado los jornales con motivo de la subida en el precio del vino, que ganan bastante más los jornaleros que los Maestros, especialmente en las épocas de la poda y de la vendimia.

En otro se dice también que no es admisible declarar que el consumo de un Maestro sea igual al de un jornalero, hallándose colocado aquel, por razón de su cargo, en distinta situación que este. Efectivamente; nosotros hemos visto que, mientras nosotros pagábamos *cuarenta y cinco, cincuenta y sesenta* pesetas por consumos en un pueblo, los jornaleros no pagaban nada, y veíamos que ellos consumían por lo menos un doble ó triple de carnes que nosotros con igual familia, al paso que se llevaban del mercado las primeras verduras y frutas, que nosotros mirábamos así como *con respeto*, por aquello de «no comas fruta hasta que la compren los soldados.»

Creemos, sin embargo, algo exagerada la petición de los Maestros de la provincia de Gerona, porque lo que contamos no sucede en todos los pueblos; pero sí opinamos con ellos que debiera fijarse un tipo nivelador, para que por él se nos impusiera lo que debíamos pagar con arreglo á nuestro sueldo.

Buena entrada de año, y además bisiesto, dirían los Maestros en cuestión al ver que tan temprano se desestimaba su instancia, y en verdad que no les faltaría razón para ello.

La Dirección general de Instrucción pública, en 16 de igual mes, encarga á las Juntas provinciales que, cuando cursen propuestas de nombramientos para vocales de ellas, expresen la causa que lo motive y el concepto porque son propuestos. Pase.

Del mismo Centro es la orden de 25 del propio Enero, desestimando la pretensión de una Maestra que solicitaba se la computara

como años de servicios el tiempo que estuvo separada de su cargo por no haber jurado la Constitución de 1869, puesto que sólo se concede, en virtud del real decreto de 14 de Mayo de 1873, la vuelta al servicio. Está conforme; pero creemos que si se hubiera tratado de algún político de talla, no sólo se habría concedido la vuelta y el abono de servicios, sino que se le hubiera indemnizado de los sueldos que no percibió. Pero como se trataba de una Maestra... no hubo tal cosa.

El 7 de Febrero resolvió también la Dirección general que una Maestra sustituida no tenía derecho á la casa, que no habitaba por estar viviendo con su esposo, que era Maestro ejerciente en la misma población. La estimamos justa. Aunque le hubiera concedido ese derecho, poco le habrían durado, pues á la fecha de la resolución es probable que ya perteneciera á la clase de jubilados, en cuyo caso ya lo había perdido.

Es igualmente del Centro Directivo una orden del 16 del mismo mes, declarando nulo el nombramiento de una Maestra, hecho por el Ayuntamiento, en virtud de propuesta del Patronato de las Escuelas de párvulos, fundándose en que la disposición 9.ª de la real orden de 13 de Agosto de 1884, preceptúa que los nombramientos para dichas Escuelas que estén en sustitución de dos elementales, una de cada sexo, con arreglo á la real orden de 31 de Octubre de 1861, se harán como para las obligatorias, tocando por consiguiente la propuesta á la Junta provincial, y el nombramiento al Rectorado ó á la Dirección.

Dice eso efectivamente la disposición novena de la real orden de 13 de Agosto de 1884, aunque no de modo muy claro; pero el artículo 11 del real decreto de 4 de Julio de igual año, dice que, en las que no sean de sostenimiento *forzoso* para los Municipios, el nombramiento se hará por designación de este ó de la Diputación, á propuesta de la Junta de Señoras que sustituyó al extinguido Patronato de párvulos. No sabemos á qué carta quedarnos, y así dejaremos este asunto para otra ocasión. Ya dijimos al analizar los referidos decreto y orden los defectos de que adolecían, y no hemos de repetirlo.

De la misma Dirección es otra orden del 27 de igual mes, de la cual nos ocupamos á su tiempo en un artículo titulado «Singular opinión,» al cual remitimos á nuestros lectores.

Félix Sarrablo Bagüeste.

La Pedagogía en las sociedades modernas.

Sea por el carácter general de experimentación que la vida moderna imprime á todos los conocimientos, aun aquellos que parecen más abstractos, sea porque en la íntima solidaridad que actualmente tienen todos los fines humanos, no es en manera alguna posible establecer divisorias concretas y determinadas entre los distintos ramos de la actividad del hombre, es lo cierto que la pedagogía no se limita hoy á la esfera ideológica en que antes exclusivamente vivía y se desarrollaba.

De tal modo preocupa á las sociedades modernas la cultura, tan íntimamente se relaciona el mayor adelantamiento y propagación de la enseñanza con los fines políticos y económicos, y en general con todos los que á la prosperidad y mejora de los pueblos se encaminan, que la pedagogía es hoy considerada como estudio que interesa, no sólo á las clases profesionales que á practicarla se dedican, sino á todos los ciudadanos individualmente, y muy en especial á los hombres de gobierno y á los estadistas.

Persuadido de la importancia de este estudio, y habiéndole desde antiguo dedicado gran parte de su actividad el ministro de Gracia y Justicia, acudió anoche al Museo Pedagógico, interrumpiendo abrumadoras tareas que solicitan su atención hacia otros negocios, á exponer en elocuente y doctrinal conferencia conceptos tan profundos como interesantes, y á dar al mismo tiempo pública manifestación de la alta estima que le merece el respetable magisterio español y lo mucho que por su dignificación y enaltecimiento se interesa.

Muy atinadamente decía el Sr. Canalejas en su conferencia de anoche que la pedagogía no sólo es especial atribución del ministerio de los profesores, sino que también ha de ser objeto de la actividad de los hombres públicos. El Maestro tiene algo de político, y el político debe tener también algo de pedagogo. Los dos de consuno conspiran á la perfección de la sociedad en todas las esferas.

Estas relaciones íntimas entre la pedagogía y la política, se manifiestan por modo evidente examinando los elementos que constituyen la enseñanza. El espíritu religioso, el sentimiento nacional y el concepto social, informan casi con la misma esencialidad á las ciencias políticas y á la pedagogía moderna. Hoy, que el sentido social libre se impone, la escuela no puede permanecer ajena á influencias que señalan nuevos rumbos y direcciones á la enseñanza.

El sufragio, base de la organización constitucional, y el servicio obligatorio para defensa de la patria, exigen que á la instruc-

ción primaria se lleven ciertos conocimientos que antes no se cursaban en ella. Las nociones del derecho público se hacen indispensables en la primera enseñanza.

Apuntó también el Sr. Canalejas cuál debe ser la tendencia que ha de predominar para que la cultura media de nuestro país salga de los estrechos límites de una educación pedantesca y nada sólida que contribuye á que se tengan por sabios consumados los incipientes eruditos á la violeta. Importa—según dijo—que en esa parte se acometa prontamente una reforma absoluta y radical. Piérdese en no pocas ocasiones un tiempo precioso en estudios que para nada sirven, y así se observa gran número de abogados y de médicos que carecen de los conocimientos precisos para practicar su profesión con provechosos resultados; de bachilleres en artes que dan pruebas de ignorancia verdaderamente supina, y de alumnos que acaban la primera enseñanza y ni hablan con corrección ni escriben con ortografía.

Fundó la urgencia de esta reforma de la enseñanza en la situación dificilísima actual. No es el suelo de España ni más fecundo ni peor que el de otros países; lo necesario es que progrese la agricultura, y esto no se consigue sin extender y propagar la educación á todas las clases. Lo mismo puede decirse del comercio y la industria. Hacen falta en los talleres, más que operarios mecánicos, artistas inteligentes que abandonen la rutina é impriman al trabajo algo de sello personal, sin el que no es posible realizar ningún progreso. Las contrataciones dilatarán su horizonte cuando los que á ellas se dedican hayan también ensanchado el de sus ideas.

Dedicó gran parte de la conferencia á examinar la educación que en España recibe el bello sexo. Censuró con humorismo que las jóvenes malgasten todavía el tiempo, como lo hacían nuestras madres, en bordar prolijamente un león que tiene semejanzas de perro ó un castillo que parezca cualquier cosa menos guerrera fortaleza. En cambio se abandona la enseñanza de útiles prácticas que puedan servir en su dia á las niñas, cuando las luchas de la vida las obliguen á ejercitar su actividad en esfera más real y positivista.

Discurriendo sobre las causas que originan tales deficencias en la enseñanza de la mujer, señaló como responsable en gran parte á nuestra imaginación soñadora y meridional, añadiendo que al mismo resultado lamentable han contribuido el poco celo de las Escuelas Normales y la influencia poderosa de la rutina, cuyas cadenas no se rompen con facilidad en poco tiempo.

Sobre la acción del Gobierno en la enseñanza, opina el Sr. Canalejas que ésta debe ser lo más limitada posible, concretándose á reaccionar la opinión y moverla á interesarse en asunto de tanta trascendencia. La pedagogía—dijo—no es una institución constitucional. Todos en nuestra esfera propia la ejercemos, y todos hemos de concurrir en la medida de los esfuerzos individuales á su desarrollo y enaltecimiento.

Examinó después las deficientes condiciones materiales que ha tenido ocasión de observar en las escuelas de las provincias siendo Ministro de Fomento.

Lamentó que la escuela, por falta de luz, de espacio, de ventilación y de otras exigencias imprescindibles para que se cumplan las prescripciones de la higiene, sea con frecuencia abastecedora de la clínica. El elemento higiénico está desatendido, no sólo en lo que respeta al organismo fisiológico, sino, lo que es más grave todavía, en lo que se relaciona con el desarrollo psicológico del alumno. Asi con frecuencia se registran en los niños que asisten á escuelas de pésimas condiciones la llamada miopía escolar y las desviaciones vertebrales. Pero también se puede preguntar si los casos de atrofia intelectual y de imbecilidad, y las perversas inclinaciones á la criminalidad que se manifiestan en algunos niños, tienen por causa la dirección desacertada en la enseñanza cuando se practica sin método, el desconocimiento de las facultades del alumno, la falta de vigilancia y los errores que le son imbuídos, fomentando en su corazón odios, supersticiones y fanatismos.

Terminó tan interesante conferencia, introducción ó prolegómenos de las que sobre este asunto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se propone continnar, haciendo constar satisfactoriamente que, respecto á lo que se pondera del estado de adelantamiento y progreso en la enseñanza de otros paises, hay mucho de exageración y de leyenda, y que no es, ciertamente, España la nación que figura en último lugar en el orden de tan importante y señalado servicio. Se habla mucho de Francia y de Alemania; pero si se compara el presupuesto que ambos pueblos destinan á la enseñanza con los resultados prácticos de la misma, obsérvase que, en relación en España se obtienen con muchos menos sacrificios más ópimos y numerosos frutos.

De gran satisfacción debe ser para el magisterio español considerar que los hombres más ocupados por las tareas asíduas que impone la Administración pública del país, no olvidan en medio de ellas la importancia que tan benemérita clase tiene en las sociedades modernas, y con ahinco se dedican á estudiar los medios que puedan contribuir mejor á su progreso, al mismo tiempo que con su elocuente palabra y sabia doctrina inculcan y propagan el amor y la veneración hacia la primera enseñanza, base fundamental de toda cultura.

(La Iberia.)

Sr. Director de La Unión.

Muy Sr. nuestro: Reunidos en la ciudad de Manresa los Maestros públicos de su partido judicial que suscriben, al objeto de deliberar sobre los medios á que deberían recurrir para recabar pronta justicia del Gobierno de S. M. en lo referente al cobro de sus atrasos, han acordado dirigirse á la prensa española en general, sin distinción de tendencias ni aficiones políticas, al fin de interesarla en un asunto que es vergüenza y oprobio para nuestra hidalga nación.

Del interés de V., Sr. Director, por el buen nombre de la patria, de su rectitud de intención y alteza de miras se prometen los infrascritos obtener, no sólo la inserción del escrito que acompañan, si que también que dispensará todo su eficaz apoyo á la causa de quienes, al reclamar lo que de justicia y derecho les corresponde, trabajan también en evitar á la patria el baldón de ignominia que para la misma resulta del abuso indigno y escandaloso de que somos víctimas.

Y anticipándole las gracias, se ofrecen de V. atentos S. S. Q. B. S. M.—*Los firmantes.*

EN DEMANDA DE JUSTICIA.

Siempre en España ha sido el magisterio público la víctima preferida de todas las desatenciones y vejámenes.

Desde que en 1857 un patricio ilustre, el Excmo. Sr. D. Claudio Moyano, promulgó la famosa Ley sobre Instrucción pública que, al inmortalizar su nombre, encauzó así mismo la marcha de aquella por vías más en armonía con el progreso moderno, hasta nuestros días, parece que debiera de haber sobrado tiempo para completar el pensamiento de aquel ilustre repúblico, colocando al personal docente en las condiciones necesarias de consideración y respeto que exigen su posición social y su dignidad. Cuando menos parece que debiera de haberlo habido para garantir de un modo eficaz la exactitud y puntualidad en el pago de sus modestos haberes á esos obreros de la inteligencia, que, como todos los hombres, cuentan para vivir con el producto de su trabajo y con la seguridad de que nadie tiene derecho de defraudarles lo que la ley les asigna en recompensa de aquel.

Esto sin embargo, desde que la dicha Ley lo es, y á pesar de haber transcurrido 31 años durante los cuales no ha cesado de pregonarse la importancia de la instrucción primaria, prodigándose á los encargados de darla los epítetos más halagadores en cambio del pan que se les escatimaba, no se ha encontrado por los Gobiernos un medio para poner al Maestro á salvo del caciquismo y la arbitrariedad en tantas poblaciones de nuestra España imperante. Más esto fuera nada si trás la humillación del pobre Maestro, no le hubiera sido dado al Alcalde evadir el cumplimiento de la ley dejando de hacerle efectivo su sueldo ordinario. Siempre é indefectiblemente sucedía la segunda á la primera de dichas calamidades, y siempre é indefectiblemente eran desoidas las voces de la justicia, de la legalidad y del decoro; resultando de ahí un tal desconcierto, que obligó por fin á los Gobiernos á mirar con algún mayor interés la causa del Magisterio; arbitrando medios y dictando disposiciones para redimirle de su triste suerte. De aquí ese cúmulo de Leyes y Reales decretos que se han sucedido últimamente sin interrupción, á medida que sin interrupción se han ido estrellando contra la inquina ó malevolencia de las autoridades inferiores encargadas de cumplirlas.

Durante todo este tiempo ha habido, no obstante, muchos Maestros, todos aquellos á quienes cupieron en suerte autoridades más celosas é ilustradas, que se han visto perfectamente atendidos, y con respecto á los que no pertenecían á este número, cabíales cuando menos esperar fundadamente en el buen éxito de sus gestiones practicadas cerca de las autoridades superiores.

Hoy todo ha variado. Disponemos, es verdad, de un Real decreto en el cual están previstos todos los casos y aseguradas todas las atenciones de la primera enseñanza; una disposición que surtió, á lo menos en nuestra provincia, todos los lisonjeros efectos deseables mientras el Banco de España estuvo encargado por el Gobierno del cobro de las contribuciones. Pero desde el momento en que por la Ley de Agosto de 1888 se modificó aquella función pasando á la Administración directa del Gobierno, ha cesado toda regularidad, toda puntualidad y toda justicia en el pago de las atenciones de la enseñanza primaria.

Las cantidades señaladas para el sostenimiento de la primera enseñanza son satisfechas por los pueblos con recomendable puntualidad, y apesar de que en muchos resultan considerables sobrantes, ni cobran íntegro su sueldo los Maestros, ni lo reciben tampoco en la época fijada por la Ley.

Y tal desbarajuste no debe tolerarse, pues no parece sino que al acaso, pero siempre en la seguridad de ser mucho menos del debido, se haya tomado un puñado de oro para arrojarlo de limosna á un importuno.

Esta situación anómala y sin precedente, pues antes cuando menos se llegaba á descubrir la causa de no satisfacerse con puntualidad los haberes de los Maestros, ha sido representada varias veces, no solamente á los respectivos Delegados de Hacienda de las varias provincias en que se ha observado, sino á las autoridades superiores correspondientes

por las Juntas provinciales de primera enseñanza; háse clamado contra tanta arbitrariedad y tamaño abuso, pero siempre sin resultado. Y, sin embargo, alguien retiene ese dinero ó, transgrediendo la Ley, le ha dado otro destino del que por ella tiene fijado; privando en ambos casos de su posesión á sus legítimos dueños. Ambos actos tienen un nombre que nos guardarémos bien, á pesar de ser el verdadero y propio, de consignar, pues no queremos herir susceptibilidades, que de todos modos deberían de resultar muy elevadas; pero sí conviene advertir que de no ponerse inmediato remedio á tan extraordinario abuso, padecerá por forzosa consecuencia la honradez del ramo todo de Hacienda, desde el último empleado que recibió aquellos fondos sin darles su legal destino, hasta el Ministro que tolera semejantes *irregularidades*.

Y por lo que á los Maestros respecta, temerario sería esperar ser oídos cuando no lo han sido ni los Gobernadores de las provincias ni las mismas Juntas provinciales de Instrucción pública; motivo por el cual acuden á la prensa los que suscriben, al objeto de obtener en su favor el apoyo de ésta y llamar la atención pública sobre un asunto, que, si se refiriera á particulares, ofrecería perfecto blanco á una acción judicial.

Que conozca el público la crítica situación del Magisterio de primera enseñanza y las causas que la motivan, que sepan los pueblos que lo que satisfacieron á la Hacienda para los Maestros de primera enseñanza no llega á manos de éstos. Así les quedará á éstos cuando menos el derecho de llevar altas sus frentes el día en que, para baldón de la justicia y de la honradez, tengan que acudir al público en demanda de limosna y al Gobierno solicitando autorización para pedirla.

Los Maestros que suscriben desconfían de toda Ley que no prescriba que las cantidades recaudadas por concepto de instrucción pública sean entregadas inmediatamente por los cobradores de contribuciones á las Cajas provinciales de primera enseñanza sin que las Delegaciones de Hacienda intervengan directa ni indirectamente en la distribución y custodia de las mismas.

Dispuesto así, estas Cajas deberían retener todo el 4 por 100 de la contribución territorial y de subsidio hasta terminar el año económico, en cuya época se haría la oportuna liquidación y devolverían á cada Ayuntamiento los sobrantes, obligándose á los pueblos cuyo cupo no cubre los gastos de primera enseñanza á entregar á los mismos cobradores el complemento correspondiente. Así, con el excecente de unos pueblos se cubriría el déficit de los alcanzados y dentro de los principios de la equidad y de la justicia podrían los Maestros cobrar trimestralmente sus haberes con puntualidad, sin venir fraccionados y pagados con arreglo á las exigencias y condiciones de los respectivos presupuestos.

Para esto no es necesaria una nueva Ley. Basta que los Ministros de Hacienda y Fomento se pongan de acuerdo para dictar las órdenes conducentes á los fines mencionados, dejando subsistente la parte esencial de la Ley de 17 de Julio de 1887. Si esto no se hace, el malestar presente subsistirá, los pueblos harán sacrificios inútiles y los Maestros serán siempre las víctimas destinadas á sufrir las consecuencias de una Ley, dictada seguramente con buena fé, pero que ha demostrado la experiencia no responde satisfactoriamente al fin para el cual se dió. Sólo, pues, faltan voluntad y celo de parte de quienes tienen los pueblos, no sólo el derecho, si que también el deber de esperarlos y habrá terminado de una vez para siempre la aflictiva situación del Magisterio de primera enseñanza, puesto hoy en el duro trance de ampararse en la protección de la prensa para hacer llegar sus justos clamores á las elevadas esferas de donde únicamente pueda esperarse un pronto y eficaz remedio.

Manresa 2 de Febrero de 1889.

Mariano Gabarró.—Ignacio Coll.—Elvira Ricou.—Ramón Serra.—Jaime Riera.—Miguel Gili.—Jaime Santamaría.—Elvira Sagrera.—José Clotet.—Angela Serramalera.

(Siguen mas firmas).

SECCION OFICIAL.

JUNTA DE CLESES PASIVAS.

ORDENACIÓN DE PAGOS.

Circular.

Deseosa esta Ordenación de mi cargo de imprimir la mayor actividad posible al despacho de los asuntos que le están encomendados, y siendo una de las causas que más frecuencia los retrasan la incompleta documentación de los expedientes, motivada en la mayoría de los casos por el desconocimiento que tienen los interesados de los justificantes que deben acompañar á sus instancias, he acordado formular la nota detallada de ellos que va á continuación y que se servirá V. S. disponer se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia, á ser posible en los periódicos de esa localidad, á fin de que tenga la mayor publicidad que sea dado obtener, esperando remita á esta Ordenación un número de los periódicos en que tenga lugar su inserción.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid

28 de Diciembre de 1888.—*Pedro Mateo Sagasta.*

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR Á LOS EXPEDIENTES QUE SE REMITAN Á LA ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DE CLASES PASIVAS.

Expedientes de rehabilitación.

1.° Instancia del interesado en la que la oficina provincial deberá estampar por letra y bajo la firma del oficial encargado del Registro la fecha de presentación.

2.° Copia del documento de concesión del haber que disfrute como cesante, jubilado, retirado ó pensionista.

3.° Copia de la licencia absoluta si el expediente fuera de cruz pensionada.

4.° Certificación expedida por el juez municipal, que acredite que ha residido en el Reino desde la fecha en que dejó de percibir haberes.

Las copias deben sacarse en papel del sello 12.° y presentarse con sus originales en la Intervención de la provincia ó en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas para que sean compulsadas con dichos originales, y estampada al pié de ellas la nota de conformidad firmada y sellada por la oficina que las reciba.

Expedientes de traslación de pago de unas provincias á otras.

1.° Instancia del interesado.

2.° Copia del documento por el que se le concedió el derecho al goce del haber.

3.° Certificación expedida por el juez municipal que acredite que el interesado reside en la provincia á donde solicite se le traslade el pago de sus haberes.

Expedientes de acumulación.

1.° Instancia.

2.° Copia del título ó documento que acredite el derecho al goce del haber.

3.° Documento que acredite la pérdida de la aptitud legal del partícipe, tal como certificado de defunción, partida de casamiento, copia del destino que haya obtenido, etcétera, etcétera.

Las certificaciones de casamiento y de defunción deben de ser expedidas precisamente por el juez municipal, sin cuyo requisito carecen de validez.

Dirección general de Instrucción pública.

Al Rector de Barcelona digo con esta fecha lo que sigue:

«Vista la instancia promovida por D. Juan Huguet, Maestro ayudante de la Escuela pública de San Feliu de Guixols, provincia de Gerona, en solicitud de que se le conceda derecho á optar por concurso á escuelas dotadas conochocientas veinticinco pesetas, y considerando que el cargo que desempeña lo obtuvo por oposición con ochocientas pesetas y al anunciarse se hizo la convocatoria en otras varias escuelas de ochocientas veinticinco pesetas: Considerando que el interesado obtuvo en la calificación el número 3, y por tanto le correspondía una de las escuelas que se iban á proveer, optando él por la Ayudantía; Considerando por tanto que el interesado ha ingresado por oposición en el Magisterio y ha demostrado su aptitud para esta clase de escuelas; esta Dirección general se ha servido conceder á D. Juan Huguet derecho á optar por concurso á escuelas dotadas con ochocientas veinticinco pesetas anuales.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1888. —El Director general, Emilio Nieto.—Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona.

NOTICIAS.

Se han concedido por el Rectorado 30 días de licencia, para asuntos particulares, á los Maestros de las escuelas de nueva creación de Sarrión.

Don Bernardo Ráfales y D. Elías Martín han sido nombrados Maestros interinos de Gargallo y Godos, respectivamente.

Ha tomado posesión de la escuela de niñas de Nogueruelas la ilustrada profesora señorita D.ª Sebastiana Estéban.

Deseamos que la disfrute á satisfacción hasta que consiga nuevos triunfos.

Dicen que la Diputación ha traido muchos instrumentos de agricultura para establecer una granja modelo.

Ahora si que cobraremos pronto los Maestros el sobresueldo.

Con los pingües productos de la *gra*

En Bélgica ha sido condenado á 6 años de presidio un Maestro láico que negó delante de sus discípulos la existencia de Dios.

Nos parece esto muy en su lugar, porque el Maestro láico no debe meterse en tales cosas, en pro ni en contra.

Ha fallecido D.ª Josefa Marra, Maestra de una de las escuelas públicas de Valencia. Dios le haya otorgado la gloria. La vacante corresponde al turno de ascenso.

Copiamos de *El Consultor:*

«El Rectorado de Granada y algún otro han anunciado por traslación escuelas que deben ser provistas por ascenso. Lo singular del caso es que se apoyan en el Real decreto de 2 de Noviembre último y en el Reglamento para su ejecución, cuando el artículo 3.º de éste en su párrafo final dice: «*Las primeras provisiones posteriores á la publicación de este Reglamento que, según la legislación hasta hoy vigente, correspondan al turno de concurso, se harán por ascenso.*»

Pronto dichos Rectorados tomarán la embocadura á la nueva legislación.»

Una señora de Antequera ha adoptado por vía de penitencia la de consagrar su vida á la enseñanza de algunos niños desvalidos, y todos los días recibe en su casa hasta seis, á los cuales da de almorzar y comer y les enseña las primeras letras.

Dios se lo premiará.

Copiamos de *El Clamor del Magisterio:*

«La Comisión de Maestros elegida el 2 del actual, previa convocatoria de la Junta organizadora, para recabar del Gobierno el pago puntual de las atenciones de primera enseñanza, se reunió el domingo último en el *Centre Catalá* para tomar posesión de sus cargos, cuyo acto se verificó bajo la presidencia de D. José Roca Ruscalleda.

Constituída la Comisión definitiva bajo la presidencia interina de D. Joaquín Sabater, se procedió á la elección de cargos para activar con más rapidez las gestiones encomendadas á dicha Comisión, resultando elegidos:

Presidente, D. Joaquín Sabater.

Vice-presidente, D. Francisco Soler y Rovira.

Secretario 1.º, D. Emilio Asencio.

Secretario 2.º, D. F. Piernas.

Tesorero, D. José Bertomeu.

Ponente de la Comisión redactora, D. Julián López Catalán.

Acto seguido se acordaron las bases en que ha de fundarse la exposición que la Ponencia debe redactar para elevarla á S. M. la Reina Regente, usando de la palabra varios vocales de la Comisión, emitiendo todos ideas levantadas, encaminadas al bien procomún que hoy persigue el Magisterio de la provincia.

También se acordó enviar una Circular á las Comisiones creadas y que en lo sucesivo se creen en las demás provincias, exponiéndoles el pensamiento que informa la iniciativa de la Comisión barcelonesa, á fin de aunar las gestiones del Magisterio español en las peticiones que se dirijan á los Poderes públicos para que desaparezcan en breve plazo los obstáculos que hoy se oponen al cobro de nuestros haberes.

Con el objeto de fomentar la creación de estas Comisiones, se dirigirán circulares á los Maestros más caracterizados de las capitales de provincia y de partido judicial.

La Junta directiva, secundada por los indivíduos de la Comisión, celebrará sesiones frecuentes para activar lo acordado en la reunión general celebrada el día 2 del corriente.

Se acordó, finalmente, pasar una comunicación á D. Ignacio Casals, dándole cuenta de haber sido elegido indivíduo de la Comisión redactora y gestora en la reunión general, ya que por olvido involuntario se omitió su nombre en la reseña que de la sesión insertó la prensa profesional de esta ciudad.»

Han salido para Santa Fé los Maestros que fueron nombrados para desempeñar escuelas en aquella República. Les deseamos feliz viaje y que en aquel país abunde más el dinero para los Maestros que en esta tierra.

«Acercándose la época de la formación de los presupuestos y para evitar las numerosas consultas que se hacen á esta redacción, creemos oportuno hacer á los señores Maestros las advertencias siguientes:

1.ª Cada Maestro debe formar dos ejemplares del presupuesto y otros dos del inventario, en un pliego de papel cada uno de dichos ejemplares, y entregarlos á la Junta local respectiva dentro del mes de Abril, para que esta remita dichos cuatro ejemplares á la provincial, dentro del mes de Mayo, después de haber informado en los dos ejemplares de presupuesto.

2.ª En el presupuesto debe consignarse el número de alumnos concurrentes y el de los clasificados por pobres.

3.ª Al formar el presupuesto hay que deducir primeramente una cantidad equivalente al 10 por 100 del material para derechos pasivos, y después, la correspondiente para el habilitado. Para calcular el 1 y medio por 100 para el habilitado hay que tener en cuenta á cuánto ascienden las cantidades que el Maestro ha de percibir, después de haber deducido el 3 por 100 del personal y el 10 por 100 del material.

4.ª En el inventario deben consignarse todos los enseres y libros que hubiese en la escuela, más los que hubiesen debido adqui-

rirse con arreglo á los presupuestos aprobados. Si no se hubiesen adquirido, ya por no haber recibido las consignaciones al efecto, ya por otra causa, se consignará así al final del inventario, expresando los que sean, año á que correspondan y cantidad consignada al efecto.

5.ª No deben remitirse cosidos dichos cuatro ejemplares sino en pliegos sueltos.

6.ª Deberá especificarse en el inventario el número de libros de cada clase y el estado de aquellos. Si estuviesen deteriorados, no deben consignarse.»

(El Riojano.)

Cuando el Banco hacía los ingresos en la Caja de primera enseñanza, el sistema actual de pagos era bastante mediano; pero desde que la Delegación de Hacienda se ha hecho cargo, no puede ser más fatal; y no se crea que esto se remedia, sino que irá de mal en peor. Apruébese el proyecto de ley para ver si cesan las funestas consecuencias porque atraviesa el magisterio.

Aunque ya desconfiamos de todo.

Al retirar el Sr. Ministro de Fomento el proyecto presentado referente á la Inspección de primera enseñanza, parece que se propone crear Inspectoras que visiten las escuelas de niñas.

Al amanecer del día 14 de Enero se desplomaron el techo y fachada principal de la escuela de niños de Osa de la Vaga (Cuenca), no teniendo que lamentar afortunadamente desgracia alguna personal, no obstante hallarse durmiendo en el mismo edificio y precisamente debajo de lo hundido, el Profesor D. Alejandro Torralba, que milagrosamente salió ileso del percance.

El Ministro de Ultramar ha dictado una Real orden mandando sea obligatoria la enseñanza del castellano en las escuelas de Filipinas y que no sean válidas las pruebas de los exámenes que no sean hechas en nuestro idioma.

¿Aún estábamos así?

Dice nuestro estimado colega *El Anunciador:*

«*Debe imitarse.*—Los Maestros Catalanes reuniéronse el día 2 del actual en Barcelona, para tratar de asuntos de verdadero interés, acordando en primer término, nombrar una junta de ilustrados profesores entre los que están nuestros amigos los Sres. López Catalán, Pierna y otros no menos conocidos, que redacte la exposición que ha de entregarse á S. M. la Reina por una comisión de esta junta que á su vez ofrece gestionar cerca de los altos poderes, en unión de las que de otras provincias vayan á Madrid, á fin de que pronto le sean satisfechos los considerables atrasos que se les adeudan y se les asegure en adelante el puntual cobro de sus haberes.

A este fin y para cubrir los gastos que esto ocasione, se acordó abrir una suscrición.

Así nos gusta; ya lo hemos dicho nosotros y hoy lo pide así el señor Francisco en el artículo que suscrito por él, publicamos en este número: hágase lo que Barcelona ha hecho, en todas las provincias y así es posible conseguir lo que con la apatía no hemos nunca de ver realizado.»

En la sección correspondiente del presente número publicamos una disposición de interés general para las clases pasivas, porque en algo podrá tener aplicación alguna vez, por analogía, á los Maestros jubilados.

La señorita D.ª Angela Marín ha tomado posesión de la escuela de Andorra.

Deseámosle todo género de prosperidades.

Se ha declarado que los Inspectores de primera enseñanza agregados á la Inspección general, pueden formar parte en los tribunales de oposiciones á escuelas.

El local levantado exprofeso para escuelas públicas hace tres años en El Alosno, provincia de Huelva, y cuyo coste ascendió á la no escasa suma de 12.000 duros, ha venido á tierra, sin que afortunadamente haya que lamentar desgracias personales, merced á la previsión de los Maestros.

Del mal el menos.

Quien no se consuela.....

Entre las escuelas de la provincia de Valencia que han de proveerse por oposición figurarán las de niños de Valencia, dotada con 2.000 pesetas, Onteniente con 1.375, Oliva con 1.100, y Godella con 825, y las de niñas de Pueblo Nuevo del Mar con 1.275, Campanar y Navarres con 825, y las Ayudantías de la superior de niños y de la de niñas de Játiva, con 812'50 cada una.

Imp. de V. Mallén, plaza del 29 de Setiembre, núm. 2.